

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

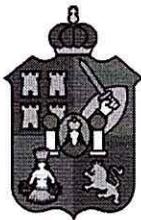
CONSEJO ESTATAL

DICTAMEN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL CUAL SE CALIFICA LA CALIDAD INDÍGENA DE LAS PERSONAS QUE POSTULARON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y FUERZA SOCIAL POR MÉXICO A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO 19 PERTENECIENTE A NACAJUCA, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Lineamientos de paridad.** El veintinueve de junio de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2020/022, por el que se aprobaron los Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación, en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones en los procesos electorales¹.
- II. **Cumplimiento de sentencia.** El veintitrés de septiembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2020/034, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el expediente TET-AP-03/2020-III, y acumulados se ordenó: motivar la acción afirmativa indígena, establecida en los Lineamientos de Paridad, conforme a los siguientes lineamientos:
 - La emisión de un nuevo acuerdo, para explicar el criterio para definir el porcentaje o parámetro a partir del cual determinará los municipios del Estado de Tabasco, donde se implementaría la medida afirmativa a favor de las personas indígenas. Además, de motivar adecuadamente su decisión, en relación a los municipios que sean contemplados, así

¹ En lo sucesivo Lineamientos de paridad.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

como aquellos que no sean incluidos para tales medidas compensatorias.

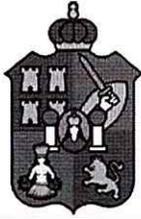
- Realizar todas las gestiones necesarias ante el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (Delegación Tabasco), para obtener el Catálogo de Autoridades Indígenas, en virtud que la fecha de su emisión oficial se encuentra prevista para el inicio del año dos mil veintiuno, siendo necesario que se realice previamente a los procesos, y;
- Justificar y motivar lo previsto en el artículo 21, numeral 5, de los Lineamientos derivados del acuerdo controvertido CE/2020/022

III. **Inicio del Proceso Electoral.** En sesión extraordinaria urgente del cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el estado de Tabasco.

C O N S I D E R A N D O

1. **Garantía y promoción de los derechos humanos.** Que, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Derechos humanos que, conforme al citado artículo, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

garantizar de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. **Derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas.** Que, artículo 2, apartado "A" fracción III de la Constitución Federal mencionada, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.
3. **Acciones afirmativas a favor de la población indígena.** Que, con el fin de establecer en forma oportuna, los criterios que deberán observarse para garantizar los principios de igualdad y no discriminación en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, el Consejo Estatal, emitió el acuerdo CE/2020/022, implementando acciones afirmativas a favor de la población indígena, entre otras.
4. **Obligatoriedad de la acción afirmativa.** Que, de acuerdo con el artículo 20 de los Lineamientos de Paridad, los partidos políticos se encuentran obligados a asignar candidaturas indígenas que cumplan con el principio de paridad; para ello atenderán la metodología, establecida en los Lineamientos de Paridad, siguiente:

"1. **Presencia Indígena.** El Consejo Estatal, con base en los estudios vertidos en el acuerdo por el que se aprueban los presentes lineamientos, detalló que todos los municipios de Tabasco, cuentan con presencia indígena, sin embargo, Tacotalpa y Nacajuca son los municipios que satisfacen porcentajes más altos, en relación a los criterios de población y hablantes de lenguas, mientras que Centla, cuenta con el mejor porcentaje de personas con auto reconocimiento indígena en el estado, quedando así como los mejor calificados, en el siguiente orden preferencial: 1) Tacotalpa, 2) Nacajuca y 3) Centla.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

2. **De los ayuntamientos.** La acción afirmativa consiste en realizar la postulación obligatoria, en las planillas de regidurías de mayoría relativa, de al menos una fórmula de candidatos o candidatas, en alguno de los municipios citados en el párrafo que antecede, que tenga calidad indígena, dicha postulación deberá respetar el orden preferencial de los tres municipios con mejores porcentajes indígenas, referidos en el párrafo anterior. No obstante, adicionalmente a lo previsto en este artículo, los partidos políticos podrán optar por realizar el registro en cualquiera de los municipios restantes.

3. **En diputaciones.** En cuanto a las candidaturas a diputaciones, por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos deberán postular, obligatoriamente, al menos una fórmula integrada por personas indígenas, en cualquiera de los distritos pertenecientes a Tacotalpa, Nacajuca y Centla; esta autoridad se encontrará facultada para evaluar que la postulación presentada en los distritos corresponda a aquellos con mejores porcentajes de presencia indígena.

Esto se especifica, en virtud de aquellos distritos que se encuentren unificados con municipios que no reúnan ninguno de los criterios porcentuales mencionados en el punto 1 de este artículo; en caso de que esto suceda, esta autoridad requerirá las modificaciones pertinentes, para lo que se empleará el procedimiento previsto en el Capítulo Octavo.

4. **En lista de candidaturas de representación proporcional.** En las listas de candidaturas a regidurías de representación proporcional, los partidos políticos podrán optar por registrar fórmulas de candidaturas indígenas, sin que esto conlleve al cumplimiento obligatorio de las candidaturas mencionadas en el punto 2 de este artículo.

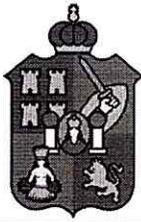
5. Respecto a las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán postular, por lo menos, una fórmula integrada por personas indígenas en cualquiera de las dos circunscripciones; con ello, también se garantiza por aquella vía el acceso de las personas indígenas a estos cargos de elección popular".

6. **Revisión de las postulaciones.** Cada postulación deberá cumplir con los requisitos legales, el Instituto Electoral revisará casuísticamente cada postulación bajo una perspectiva intercultural.

7. **No limitación de la acción afirmativa indígena.** La postulación de las candidaturas que se establecen en este artículo no son limitativas, por lo que adicionalmente los partidos políticos podrán incluir más candidaturas indígenas en las postulaciones que realicen por ambos principios."

5. **Autoadscripción indígena.** Que, en términos del artículo 21, numeral 3, 4, 5 y 6 de los Lineamientos de Paridad, será obligación de los partidos políticos o de los titulares de las candidaturas independientes, acreditar la autoadscripción² de

² Conforme al Manual sobre los derechos político-electorales de los pueblos y las comunidades indígenas, 2017; la autoadscripción, se considera como la declaración de voluntad de personas o comunidades que, teniendo un vínculo cultural, histórico, político,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

quienes soliciten su registro y que se ostente como candidatura indígena.

Además, tendrán la carga de presentar la documentación eficaz e idónea en la que se pueda advertir, con cierto grado de certidumbre, que la candidatura postulada posee la calidad de indígena, puesto que la auto adscripción calificada tiene como finalidad acreditar el vínculo comunitario entre la persona postulada y la comunidad que pretende representar, esto permite garantizar la postulación de ciudadanos y ciudadanas que efectivamente son pertenecientes a las comunidades indígenas.

Por consiguiente, los partidos políticos y quienes encabecen la candidatura independiente, deberán comprobar de manera ejemplificativa y enunciativa (más no limitativa), con las documentales (constancias, actas o demás documentos) que las personas que se pretende registrar como indígenas, cumplan con los siguientes aspectos:

- Que haya prestado en algún momento servicios o actividades comunitarias, haya desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, o participado en la organización de las ceremonias o actividades tradicionales o que haya sido elegida o elegido como autoridad comunitaria, en base al sistema de usos y costumbres de la población o distrito por el que pretenda ser postulada la persona.
- Que sea participe en reuniones de trabajo, destinadas a mejorar la comunidad o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o distrito indígena por el que pretenda ser postulado.
- Que sea representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones, o cualquier otra actividad en la que se verifique que aquella persona que se postula como indígena tiene un vínculo con la comunidad o pueblo que represente dentro de una contienda

lingüístico o de otro tipo, deciden identificarse como integrantes de un pueblo indígena; su reconocimiento no depende de ninguna autoridad o institución externa, ni requiere más prueba que su palabra.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

electoral.

- Cualquier otra documental amplia, que avale cualquiera de las anteriores circunstancias y que tenga como fin acreditar la relación de la persona candidata ante un determinado grupo o lugar de personas indígenas, estas serán revisadas por el Instituto Electoral de forma casuística y bajo una perspectiva intercultural.

Aquellas documentales podrán ser emitidas por las autoridades indígenas correspondientes a las comunidades o pueblos que estas representen, a falta de las documentales que acrediten la autoadscripción calificada o el incumplimiento de las acciones afirmativas a favor de la población indígena, el Instituto Electoral, en términos del artículo 36 de los Lineamientos de Paridad, procederá a realizar el trámite procedimental, previsto en su artículo 35, numerales 1 y 2.

- 6. Incumplimiento de las acciones afirmativas a favor de la población indígena, en el registro.** Que, en términos del artículo 36 de los Lineamientos de Paridad, para el caso de aquellas planillas que no satisfagan las acciones afirmativas de juventud e indígenas, el Instituto Electoral realizará las actuaciones señaladas en el artículo 35, numerales 1, 2 y 3, que a continuación se transcriben:

- "1. Se le hará un requerimiento a la parte que haya solicitado el registro, señalando y observando las candidaturas que incumplen el principio de Paridad, fijando el plazo de 48 horas para que se subsane el error u omisión apercibiéndolo que, de no hacerlo, se hará acreedor a una amonestación pública.
2. Si se omite cumplir el requerimiento o se realiza de forma defectuosa, el Consejo respectivo impondrá una amonestación pública y procederá a emitir un segundo requerimiento, concediendo el término de 24 horas para su cumplimiento.
3. Si no se satisface el último requerimiento, el consejo respectivo procederá a realizar únicamente el registro de las candidaturas que cumplen con la paridad y las que no se subsanaron, no serán registradas."

Tratándose de las fórmulas de personas indígenas y jóvenes tendrán un tratamiento especial previsto en los artículos 39 y 43 del propio Lineamiento, por tratarse de un



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

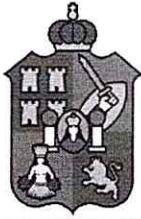


CONSEJO ESTATAL

número reducido de postulación.

El tratamiento especial consistirá en hacer del conocimiento y advertir al partido político de su incumpliendo y proceder a su registro con las fórmulas presentadas, dado que si aquella planilla registrada como incompleta por el incumplimiento de alguna de estas acciones afirmativas, resultare ganadora, se realizará el trámite previsto en el artículo 43 de los lineamientos.

7. **Candidaturas independientes y acciones afirmativas.** Que, el artículo 34 de los Lineamientos de Paridad, disponen que, para el caso de las candidaturas independientes que pretendan postularse en alguno de los tres municipios establecidos en los citados Lineamientos, con mejores porcentajes indígenas (Tacotalpa, Nacajuca y Centla), estarán sujetas al cumplimiento de la cuota indígena dentro de su planilla y también deberán cumplir con la cuota juvenil, respetando en todo momento el principio de paridad.
8. **Verificación de las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas.** Que, el artículo 30 de los Lineamientos de Paridad, señalan que, tanto las acciones afirmativas para mayor beneficio de la juventud y de las personas indígenas, se encontrarán sujetas a revisión, para que se encuentren armonizadas con el principio de paridad. Asimismo, se verificará que estas postulaciones estén en igualdad de condiciones, independientemente del tipo de participación de los partidos políticos, esto se traduce en que, para las participaciones en asociación o en lo individual, los partidos deben asegurar postulaciones de aquellos grupos sociales en ambos supuestos.
9. **Postulaciones de personas con calidad indígena.** Que, dentro del plazo de solicitud de registro para candidaturas a diputaciones, comprendido entre el seis y el quince de abril del año en curso, para dar cumplimiento a las acciones afirmativas a favor de la población indígena, el Partido de la Revolución Democrática y Fuerza Social por México, solicitaron el registro de fórmulas al Distrito 19 de Nacajuca, para contender al cargo de elección popular mencionado, para el Proceso Electoral Local



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

Ordinario 2020 – |2021, de las personas que se adscriben de la siguiente forma:

Integración de fórmulas por partido

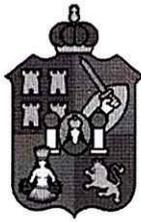
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
Propietaria	Género	Suplente	Género
Natividad López de la Cruz	M	María Concepción Esteban de la Cruz	M
PARTIDO FUERZA POR MÉXICO			
María de los Remedios García Ramos	M	Jazmín Cristina de Frías Selvan	M

Es importante mencionar, que los partidos políticos mencionados, aportaron las documentales, con las que pretenden acreditar la calidad indígena de las personas postuladas y en su caso, obtener su registro en la candidatura.

10. Verificación casuística de la calidad indígena. de conformidad con el artículo 20 numeral 6 de los Lineamientos de Paridad, se procede a realizar la verificación a cada uno de los integrantes de las fórmulas de:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Distrito 19 Nacajuca, Tabasco		
Persona postulada:	Natividad López de la Cruz	
Cargo postulado:	Diputación propietaria	
Estudio del medio de prueba:	Tipo(s) de prueba(s):	Documentales. 1) identificación oficial; 2) Acta de nacimiento; y 3) Constancia de residencia.
	Autoridad que la emite:	1) Instituto Nacional Electoral; 2) Encargada del Archivo Central de la Dirección General del Registro Civil; y 3) Secretaría de Ayuntamiento de Nacajuca.
	Fecha y lugar de expedición:	2) 29 de enero del 2020, en Villahermosa, Tabasco; 3) 08 de abril de 2021, Nacajuca, Tabasco;
	Elemento de autenticación de la prueba	1) Presentación del INE 2) Obra firma y sello de la encargada del Archivo Central de la Dirección General del Registro Civil; 3) Obra membrete, firma y sello del Secretario Municipal del Ayuntamientos Constitucional de Nacajuca, Tabasco.
	Clave, nombre de	0001 – Nacajuca



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



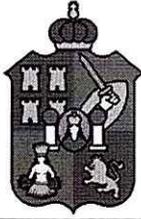
*"Tu participación, es nuestro
compromiso".*

CONSEJO ESTATAL

	la comunidad, localidad y/o lugar donde se emite ³		
	Criterio(s) de representación indígena:	Poblacional:	5.91%
		Autoadscripción:	Simple y calificada
		Hablante de lengua:	Chontal (Yokot'an) En la comunidad se registra el 2.15% de hablantes.
Número total de pruebas:		03	
Análisis de los medios de pruebas:			
<p>De las documentales presentadas se puede constatar, que cuentan con elementos como membrete, sello y firma de las delegaciones pertenecientes a Nacajuca, Tabasco, además que, en su identificación oficial y acta de nacimiento, mismas que se relacionan con constancia de residencia, con ellas se acredita el vínculo comunitario con el lugar, constatándose lo contenido en el formato de declaratoria de reconocimiento y autoadscripción suscrito por la ciudadana.</p> <p>Lo anterior se relaciona con el análisis de vínculo comunitario elaborado por la Comisión de Igualdad de Género y No discriminación del Instituto Electoral.</p>			
Observación:			
<ol style="list-style-type: none"> 1. Agrega nota periodística en el que se le reconoce su labor a favor de las comunidades indígenas, titulado "Trayectoria Política y maestra chontal del espíritu indigenismo" 2. Se anexan constancias relacionadas con el cargo de coordinación de mujeres indígenas en el Estado. 			

Distrito 19 Nacajuca, Tabasco.			
Persona postulada:		María Concepción Esteban de la Cruz	
Cargo postulado:		Diputación suplente	
Estudio del medio de prueba:	Tipo(s) de prueba(s):	Documentales. Documentales. 1) identificación oficial; 2) Acta de nacimiento; 3) Constancia de residencia;	
	Autoridad que la emite:	1) Instituto Nacional Electoral; 2) Oficial del Registro Civil de Nacajuca, Tabasco; y 3) Secretaría del Ayuntamiento de Nacajuca	
	Fecha y lugar de expedición:	2) 24 de junio de 2013, en Nacajuca, Tabasco; y 3) 08 de abril de 2021, en Nacajuca, Tabasco.	
	Elemento de autenticación de la prueba	<ol style="list-style-type: none"> 1) Presentación del INE 2) Obra firma y sello del oficial del registro civil de Nacajuca, Tabasco. 3) Obra membrete, firma y sello del Secretario Municipal de Nacajuca, Tabasco. 	

³ Revisión realizada conforme a la Cédula de Información Municipal sobre la población indígena de los municipios de Centla, Nacajuca y Tacotalpa, que obra anexa al presente dictamen.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es nuestro
compromiso".*

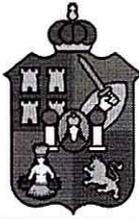
CONSEJO ESTATAL

	Clave, nombre de la comunidad, localidad y/o lugar donde se emite ⁴	0063 – Tapotzingo	
	Criterio(s) de representación indígena:	Poblacional:	95.88%
		Autoadscripción:	Simple y calificada
		Hablante de lengua:	Chontal (Yokot'an) En el lugar se registra el 2.15% de hablantes
Número total de pruebas:		03	
<p>Análisis de los medios de pruebas: De las documentales presentadas se puede constatar, que cuentan con elementos como membrete, sello y firma de las delegaciones pertenecientes a Nacajuca, Tabasco, además que, en su identificación oficial y acta de nacimiento, mismas que se relacionan con constancia de residencia de la Ranchería Tapotzingo de Nacajuca en la que se constata veinticinco año de residencia, con ellas se acredita el vínculo comunitario con el lugar, acreditándose lo contenido en el formato de declaratoria de reconocimiento y autoadscripción suscrito por la ciudadana.</p> <p>Lo anterior se relaciona con el análisis de vínculo comunitario elaborado por la Comisión de Igualdad de Género y No discriminación del Instituto Electoral.</p>			
Observación:		Anexa constancia de participación en taller de lenguaje Chontal de 30 de abril de 2009 y Constancia de Taller de bordado del 23 de agosto de 2003.	

FUERZA POR MÉXICO

Distrito 19 Nacajuca, Tabasco.			
Persona postulada:		María de los Remedios García Ramos	
Cargo postulado:		Diputación propietaria	
Estudio del medio de prueba:	Tipo(s) de prueba(s):	Documentales. 1) identificación oficial; 2) Acta de nacimiento; 3) Constancia de residencia y 4) Constancia de Residencia.	
	Autoridad que la emite:	1) Instituto Nacional Electoral; 2) Registro Civil de Tabasco; 3) Delegado Municipal del Ejido Lomitas Nacajuca, Tabasco, y 4) la Secretaria Municipal del ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco.	
	Fecha y lugar de expedición:	2) Sin datos, en Tabasco; 3) 18 de abril de 2021, del poblado de Lomitas, Nacajuca, Tabasco, y; 4) 05 de abril de 2021, en Nacajuca, Tabasco.	
	Elemento de autenticación de la prueba	<ol style="list-style-type: none"> 1) Presentación del INE 2) Obra firma y sello del Registro Civil de Tabasco; 3) Obra membrete, firma y sello delegado Municipal del Ejido Lomitas Nacajuca. 4) Obra membrete, firma y sello de la secretaria Municipal del ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco. 	

⁴ Revisión realizada conforme a la Cédula de Información Municipal sobre la población indígena de los municipios de Centla, Nacajuca y Tacotalpa.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

	Clave, nombre de la comunidad, localidad y/o lugar donde se emite ⁵	0020 – Ej. Lomitas	
	Criterio(s) de representación indígena:	Poblacional:	4.15%
		Autoadscripción:	Simple y calificada
		Hablante de lengua:	Chontal En la comunidad se registra el 1.62% de hablantes.
Número total de pruebas:		04	
<p>Análisis de los medios de pruebas: De las documentales presentadas se puede constatar, que la constancia que presenta cuentan con elementos como membrete, sello y firma de la delegación del Ejido de Lomitas, Nacajuca, Tabasco, además que, con la constancia de residencia, se acredita el vínculo comunitario con el lugar, constatándose el contenido del formato de declaratoria de reconocimiento y autoadscripción suscrito por la ciudadana, en el que declara pertenecer a aquel lugar.</p> <p>Lo anterior se relaciona con el análisis de vínculo comunitario elaborado por la Comisión de Igualdad de Género y No discriminación del Instituto Electoral.</p>			
Observación: Ninguna.			

Distrito 19 Nacajuca, Tabasco.			
Persona postulada:		Jazmín Cristina Frías Selvan	
Cargo postulado:		Diputación suplente	
Estudio del medio de prueba:	Tipo(s) de prueba(s):	Documentales. Documentales. 1) identificación oficial; 2) Acta de nacimiento; 3) Constancia de residencia y 4) Constancia de reconocimiento y habla indígena.	
	Autoridad que la emite:	1) Instituto Nacional Electoral; 2) Oficial del Registro Civil de Tabasco; 3) Delegada Municipal de la Ra. Saloya, y; 4) Delegación del Ejido Lomitas, Nacajuca.	
	Fecha y lugar de expedición:	2) Sin dato en Tabasco; 3) 08 de abril de 2021, en Nacajuca, Tabasco, y; 4) Sin dato.	
	Elemento de autenticación de la prueba	1) Presentación del INE 2) Obra firma y sello del oficial del registro civil de Tabasco. 3) Obra nombre, firma y sello de la Delegada Municipal de la Ra. Saloya. 4) Obra firma y sello del delegado municipal del Ejido lomitas, Nacajuca, Tabasco.	
	Clave, nombre de la comunidad,	0024 – Saloya 1ra. Sección	

⁵ Revisión realizada conforme a la Cédula de Información Municipal sobre la población indígena de los municipios de Centla, Nacajuca y Tacotalpa, que obra anexa al presente dictamen.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es nuestro
compromiso".*

CONSEJO ESTATAL

	localidad y/o lugar donde se emite ⁶		
	Criterio(s) de representación indígena:	Poblacional:	2.09%
		Autoadscripción:	Simple y calificada
		Hablante de lengua:	Chontal En el lugar se registra el 0.89% de hablantes
Número total de pruebas:		03	
<p>Análisis de los medios de pruebas: De las documentales presentadas se puede constatar, que cuentan con elementos como membrete, sello y firma de las delegaciones pertenecientes a Nacajuca, Tabasco, además que, en su identificación oficial y acta de nacimiento, obra que la ciudadana habita en el lugar, por su parte el delegado del Ejido Lomitas, la reconoce como indígena y constata que es una persona hablante de la lengua chontal, con ello se acredita el contenido del formato de declaratoria de reconocimiento y auto adscripción suscrito por la ciudadana.</p> <p>Lo anterior se relaciona con el análisis de vínculo comunitario elaborado por la Comisión de Igualdad de Género y No discriminación del Instituto Electoral.</p>			
Observación:		Ninguna.	

11. Resultado de la verificación. Que, una vez analizada la documentación y los medios probatorios presentados por los partidos políticos, se determina que las dos fórmulas postuladas, cumplen en lo relativo a la acreditación de la calidad indígena de las personas que postularon para las candidaturas regidurías para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021; y por ende, atienden a las disposiciones contenidas en los Lineamientos de Paridad.

Por las consideraciones vertidas en el presente dictamen y de conformidad con el artículo 21, numeral 7 de los Lineamientos de Paridad, se emite el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Las personas que postularon los partidos políticos y las candidaturas para las

⁶ Revisión realizada conforme a la Cédula de Información Municipal sobre la población indígena de los municipios de Centla, Nacajuca y Tacotalpa.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

regidurías para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021 que enseguida se mencionan, reúnen la calidad indígena, conforme a las disposiciones contenidas en los Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones a los cargos de presidencias municipales, regidurías y diputaciones para los procesos electorales:

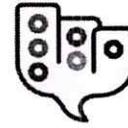
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
Propietario	Género	Suplente	Género
Natividad López de la Cruz	M	María Concepción Esteban de la Cruz	M
PARTIDO FUERZA POR MÉXICO			
María de los Remedios García Ramos	M	Jazmín Cristina de Frías Selvan	M



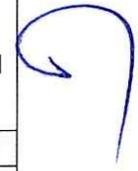
El presente dictamen fue emitido el dieciocho de abril del año dos mil veintiuno.

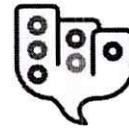


Verificación de vínculo comunitario					
Adscripción calificada					
Fórmula	Nombre	Cargo al que se postula	Distrito	Partido Político	Anexo 18 Declaratoria de reconocimiento y auto adscripción indígena
Propietaria	Natividad López de la Cruz	Diputación MR	19 NACAJUCA	PRD	Sí
Suplente	María Concepción Esteban de la Cruz				Sí
Natividad López de la Cruz					
Documentos probatorios presentados					
Tipo de prueba	Referencia	Autoridad que emite	Elemento de autenticación de la prueba	Fecha de expedición	Localidad y/o lugar donde se emite
Constancia	Nombramiento como Coordinadora Estatal de Mujeres Indígenas	ONMPRI Coordinación Nacional de Mujeres Indígenas	Firma	Sin Fecha	-
Constancia	Reconocimiento por participación en comicios de 7 de junio de 2015	ONMPRI Organismo Nacional de Mujeres Priístas	Firma	04 Diciembre 2015	Villahermosa, Tabasco
Notas periódicas	Artículo sobre su vínculo y trabajo a favor de comunidades indígenas	Revista Hojas Políticas	N/A	No se aprecia	Tabasco



María Concepción Esteban de la Cruz					
Documentos probatorios presentados					
Tipo de prueba	Referencia	Autoridad que emite	Elemento de autenticación de la prueba	Fecha de expedición	Localidad y/o lugar donde se emite
Constancia	Constancia de pertenencia Indígena	Dirección de Asuntos Indígenas	Membrete, firma y sello	12 abril 2021	Nacajuca
Análisis de los medios de prueba					
<p>De la revisión de las pruebas presentadas para la acreditación del vínculo comunitario, se desprende que dos fueron emitidas por el Organismo Nacional de Mujeres ONMPRI. Reconociendo trabajo partidista en el sector indígena.</p> <p>En tanto que las notas periodísticas señalan su trayectoria política y de activismo a favor de los pueblos y comunidades indígenas de Nacajuca. También que fungió como encargada de asuntos indígenas del PRI, y también encargada de la secretaría de fomento al desarrollo de las artesanías de la CNC en Tabasco. Además, que es hablante de la lengua Yokot'an.</p> <p>Por otra parte, se presenta una constancia de pertenencia indígena, emitida por la autoridad municipal en la materia.</p>					
Verificación de residencia en localidades indígenas					
Natividad López de la Cruz	<p>En su declaratoria de reconocimiento y auto adscripción indígena, expresa ser originaria de San Isidro, donde se habla la lengua Yokot'an y pertenece a la etnia Chontal.</p> <ul style="list-style-type: none"> Exhibe Constancia de Residencia, expedida por la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Nacajuca, que hace constar 25 años de residencia en la ciudad Nacajuca. Fecha de expedición 8 de abril de 2020. 				
María Concepción Esteban de la Cruz	<p>En su declaratoria de reconocimiento y auto adscripción indígena, expresa ser originaria de Jalapita, donde se habla la lengua Yokot'an y pertenecer a la etnia Chontal.</p> <ul style="list-style-type: none"> Exhibe Constancia de Residencia, expedida por Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Nacajuca, que hace constar 50 años de residencia en Tapotzingo, Nacajuca. Fecha de expedición 8 de abril de 2020. 				
Ubicación de localidades	Se verificó en bases de datos elaborados a partir de información del Censo Nacional de Población y Vivienda 2020 del INEGI.				
Clave	Nombre				





0001	Nacajuca	Población total 10 mil 956 habitantes, de los cuales 647 son indígenas, lo que representa apenas el 5.91 por ciento de la población total. El porcentaje de personas de habla indígena es de 2.15 por ciento.
0063	Tapotzingo	Población total tres mil 302 habitantes, de los cuales tres mil 166 son personas indígenas, lo que representa 95.88 por ciento del total. El porcentaje de personas hablantes de lengua indígena es de 74.19.
Análisis cualitativo		
<p>En el caso de Natividad López de la Cruz, el proceso de revisión de los documentos probatorios presentados ofrece datos suficientes para acreditar el vínculo comunitario. Además de que es hablante de la lengua Yokot'an.</p> <p>Por otra parte, aunque la C. María Concepción Esteban de la Cruz, presentó como documento probatorio constancia de pertenencia, además de su constancia de residencia que acredita 50 años de residencia en Tapotzingo, lo que se comprueba con la revisión de su acta de nacimiento donde se señala que es nativa de esa localidad. La suma de estos dos documentos ofrece datos suficientes, para inferir su arraigo y vínculo comunitario. Además, Tapotzingo es una localidad con casi 100 por ciento de población indígena y más del 70 por ciento de hablantes de la lengua indígena.</p>		
DICTAMEN		
<p>Por todo lo anteriormente expuesto se emite DICTAMEN FAVORABLE respecto al cumplimiento de las acciones afirmativas a favor de los pueblos y comunidades indígenas en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, en la postulación de la fórmula presentada por el Partido de la Revolución Democrática para contender en la elección de Diputación de Mayoría Relativa en el 19 Distrito.</p>		



Verificación de vínculo comunitario					
Adscripción calificada					
Fórmula	Nombre	Cargo al que se postula	Distrito	Partido Político	Anexo 18 Declaratoria de reconocimiento y auto adscripción indígena
Propietaria	María de los Remedios García Ramos	Diputación MR	19 NACAJUCA	FUERZA POR MÉXICO	Sí
Suplente	Jazmín Cristina Frías Selvan				Sí
María de los Remedios García					
Documentos probatorios presentados					
Tipo de prueba	Referencia	Autoridad que emite	Elemento de autenticación de la prueba	Fecha de expedición	Localidad y/o lugar donde se emite
Constancia	Constancia de pertenencia y habla indígena	Delegación Municipal	Firma y sella	18 de Abril del 2021.	Ejido Lomitas, Nacajuca
Jazmín Cristina Frías Selvan					
Documentos probatorios presentados					
Constancia	Constancia de pertenencia y habla indígena	Delegación Municipal	Firma y sello	18 de Abril del 2021.	Ejido Lomitas, Nacajuca
Análisis de los medios de prueba					
De la revisión de las pruebas presentadas para la acreditación del vínculo comunitario, se desprende que en ambos casos se presentan constancias donde comprueban que son originarias de una zona indígena y hablan la lengua Chontal.					
Verificación de residencia en localidades indígenas					
María de los Remedios García	En su declaratoria de reconocimiento y auto adscripción indígena, expresa ser originaria del Ejido Lomitas, Nacajuca, Tab. Donde se habla la lengua Chontal y pertenecer a la etnia Chontal.				



	<ul style="list-style-type: none">Exhibe Constancia de Residencia, expedida por el Delegado Municipal, que hace constar que habla la lengua chontal y que es originaria de una zona indígena, con fecha del 05 de abril del 2021.	
Jazmín Cristina Frías Selvan	<p>En su declaratoria de reconocimiento y auto adscripción indígena, expresa ser originaria de ranchería Saloya, donde se habla la lengua Chontal y pertenece a la etnia Chontal.</p> <ul style="list-style-type: none">Exhibe Constancia de Residencia, expedida por la Delegada Municipal que acredita 42 años de residencia en la Ranchería Saloya 1ra sección. Fecha de expedición 08 de abril del 2021.	
Ubicación de localidades	Se verificó en bases de datos elaborados a partir de información del Censo Nacional de Población y Vivienda 2020 del INEGI.	
Clave	Nombre	Población total de 5 mil 473 habitantes, de los cuales 227 son indígenas, lo que representa apenas el 4.15 por ciento de la población total. El porcentaje de personas de habla indígena es de 1.62 por ciento.
0017	Lomitas	
0024	Saloya 1ra Secc.	
Análisis cualitativo		
<p>El proceso de revisión de los documentos probatorios presentados ofrece datos suficientes para acreditar el vínculo comunitario de las ciudadanas María de los Remedios García y Jazmín Cristina Frías Selvan, en virtud de que son expedidos por autoridades delegacionales de sus comunidades. Por otra parte, tanto las constancias de pertenencia indígena, como las de residencia emitidas por la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Nacajuca, contienen elementos de validación como firmas y sellos donde se identifica el nombre de la localidad sede de cada autoridad.</p> <p>De igual manera, se realizó la comprobación documental de la existencia y presencia de grupos indígenas en los lugares de residencia acreditados. A pesar de que las dos localidades están incluidas dentro de las localidades con menos de 30 por ciento por ciento de población indígena, el municipio de Nacajuca en su totalidad alcanza un 22 por ciento de auto adscripción indígena.</p>		
DICTAMEN		
Por todo lo anteriormente expuesto se emite DICTAMEN FAVORABLE respecto al cumplimiento de las acciones afirmativas a favor de los pueblos y comunidades indígenas en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, en la postulación de la fórmula presentada por el Partido Fuerza por México, para contender en la elección de Diputación de Mayoría Relativa en el Distrito 19 de Nacajuca.		